	JUSTIFICACIÓN PARA PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL Y/O MODIFICACIÓN CONTRATO	**Código:** GLC-CONT-FO-019
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	**Versión:** 1

FECHA:	20 de marzo de 2026.
ASUNTO:	MODIFICATORIO No. 3.
CONTRATO No.:	FNA-166-2024.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31 de diciembre de 2024.
OBJETO:	Realizar las reparaciones locativas de la infraestructura física de la sede principal - CNA del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
ACTA DE INICIO:	7 de marzo de 2025.
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses.
VALOR	El valor del contrato corresponde a **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 5.142.932.606),** el cual contempla los costos directos, indirectos, incluido AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	6 de marzo de 2026.
CONTRATISTA:	INGEBYP S.A.S.
INTERVENTORIA:	Consultores, Desarrollo y Ambiente S.A.S. - BIODECCO SAS.
MODIFICACIONES:	**Modificación No. 1.** • Composición presupuestal de la bolsa de ítems no previstos. **Modificación No. 2.** • Prórroga: quince (15) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	21 de marzo de 2026.

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO.

El 31 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato FNA-166-2024, cuyo objeto es *"realizar las reparaciones locativas de la infraestructura física de la sede principal - CNA del Fondo Nacional del Ahorro S.A."*

El valor del contrato se fijó en la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 5.142.932.606)**, conforme se describe en la justificación de necesidad, estudios previos y el anexo general de condiciones del contrato.

El plazo inicial del contrato se estableció en doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el siete (7) de marzo de 2025, de tal forma que la terminación inicial de este correspondía al (6) de marzo de 2026.

El seis (6) de marzo de 2026, se suscribió la prórroga No. 1 al contrato FNA-166-2024, por un término de quince (15) días calendario, por lo tanto, el plazo de ejecución actual va hasta el 21 de marzo de la presente anualidad.

Por otro lado, de acuerdo con el balance financiero emitido por la Gerencia de Presupuesto el 16 de marzo de 2026, el contrato FNA- 166-2024 presenta la siguiente ejecución financiera:

BALANCE PRESUPUESTAL

FECHA DE EXPEDICIÓN:	**2026-03-16**
CONTRATO No:	**166-2024**
TERCERO:	**INGEBYP S.A.S.**
NIT:	**830121507-2**
VALOR TOTAL CONTRATO:	**$ 5.142.932.606**

Concepto	Registro Presupuestal No.	Valor Registro Presupuestal	Valor Pagado	Saldo
Valor Inicial	5400001917	$ 5.142.932.606	$ 2.029.810.111	$ 3.113.122.495
Cargue en SAP		$ 0	$ 0	$ 0
		$ 0	$ 0	$ 0
Vigencias Futuras		$ 0	$ 0	$ 0
		$ 0	$ 0	$ 0
A. Subtotal Inicial		**$ 5.142.932.606**	**$ 2.029.810.111**	**$ 3.113.122.495**
Adición # 1		$ 0	$ 0	$ 0
Adición # 2		$ 0	$ 0	$ 0
Adición # 3		$ 0	$ 0	$ 0
B. Subtotal Adiciones		**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**
C. Total del contrato (A+B)		**$ 5.142.932.606**	**$ 2.029.810.111**	**$ 3.113.122.495**
			Valor Total no ejecutado del contrato	**$ 3.113.122.495**

NOTA: La variación en los valores de las órdenes de pago y las facturas del proveedor se presentan por ajustes a la decena que realiza el sistema de forma automática.

Ahora bien, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el contratista, el contrato presenta la siguiente ejecución presupuestal:

Balance Financiero - Contrato 166 de 2024	
a. Valor Inicial del contrato	$ 5.142.932.606
b. Adiciones	$ 0
c. Valor total del contrato (a+b)	$ 5.142.932.606
Valor pagado al 16/03/2026	
d. Valor total pagado	$ 2.029.810.111
Valores restantes	
e. Valor por ejecutar según balance (c-d)	$ 3.113.122.495
Valor proyectado para pagos por mes	
Valor diciembre de 2025	$ 313.223.406,00
Valor enero de 2026	$ 785.061.275,00
Valor febrero de 2026	$ 1.083.757.150,26
Valor marzo de 2026	217.568.638,40
Valor pendiente por ejecutar	
Pendiente por ejecutar	**$ 713.512.025,00**

Actualmente, el contrato presenta un 86,13% de avance físico, y de acuerdo con el último pago realizado comporta un avance financiero del 39,47%. Esta diferencia técnica se sustenta en que existe un volumen significativo de actividades plenamente ejecutadas en campo que a la fecha no han sido integradas en las actas de corte de obra ni sometidas al proceso administrativo de cobro, encontrándose actualmente en etapa de conciliación y validación por parte de la Interventoría.

Por otro lado, el saldo pendiente por ejecutar obedece a actividades cuya ejecución se encuentra supeditada a la realización de actividades relacionadas con el mantenimiento de la cubierta del segundo piso del edificio denominado CNA. Los detalles técnicos que sustentan esta priorización se exponen a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., fue creado como un establecimiento público de orden nacional por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente al tenor de lo establecido por la Ley 432 de 1998; el cual posteriormente mutó su naturaleza jurídica al de una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1962 del 15 de noviembre de 2023. Sus estatutos se formalizaron a través la escritura pública No. 0411 del 6 de marzo de 2024, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de marzo de 2024, cuya reforma estatutaria fue protocolizada mediante la escritura pública No. 2639 de 2025 de la notaría 17 de Bogotá.

De acuerdo con el reporte actualizado del directorio de puntos de atención con corte al 9 de marzo de 2026 remitido por la Gerencia de Canales Presenciales, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuenta con una sede principal y 78 puntos de atención a nivel nacional para el cumplimiento de su objeto misional, los cuales se clasifican en puntos de atención (46 puntos), puntos CADE (5 puntos), puntos empresariales (8 puntos) y puntos institucionales (19 puntos).

La sede principal del Fondo Nacional del Ahorro S.A., ubicada en la carrera 65 #11-83, está conformada por cuatro (4) edificaciones, cuya vetustez oscila entre los 42 y 56 años, los cuales se referencian a continuación:

- EDIFICIO CNA - L: Área construida: 5.406,02 m2.
- EDIFICIO INFORMATICA: Área construida: 1.706,58 m2.
- EDIFICIO PRESIDENCIA: Área construida: 3.547,58 m2.
- EDIFICIO CONVENCIONES: Área construida: 4.324,38 m2.

En la sede principal del Fondo Nacional del Ahorro S.A. prestan sus servicios diariamente en promedio 1.200 personas entre funcionarios, trabajadores en misión y demás colaboradores; adicionalmente, dentro de su complejo de edificaciones se encuentra el punto de atención con mayor asistencia de consumidores financieros denominado CNA.

En ese sentido, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. debe contar con las mejores condiciones para el bienestar de sus funcionarios y colaboradores de acuerdo con los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo; así mismo, debe mantener en buen estado su infraestructura física, puesto que esto contribuye a la materialización de la prestación de un buen servicio a los consumidores financieros y a la comunidad en general que concurre a las instalaciones físicas para hacer consultas o acceder a la oferta de servicios disponible.

Con el propósito de ofrecer a los trabajadores y consumidores áreas en condiciones óptimas para el desarrollo de sus actividades y de garantizar de manera permanente instalaciones seguras, la Gerencia Administrativa en ejercicio de su función de administrar los recursos físicos de infraestructura y coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento, adelantó las gestiones pertinentes para contratar la realización de dichas actividades en la sede principal de la Entidad, y producto de ello se suscribió el contrato FNA-166-2024 con el contratista INGEBYP S.A.S., con un presupuesto inicial de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 5.142.932.606)**, conforme se describe en

la justificación de necesidad, estudios previos y el anexo general de condiciones del contrato. Según la oferta económica del contrato, el valor anteriormente señalado se distribuye así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR COSTO DIRECTO	ADMINISTRACIÓN 12%	IMPREVISTOS %3	UTILIDAD 7%	IVA SOBRE UTILIDAD 19%	TOTAL
A.	TOTALIDAD DE REPARACIONES LOCATIVAS	**$ 3.790.961.874,00**	$ 454.915.425,00	$ 113.728.856,00	$ 265.367.331,00	$ 50.419.793,00	$ 4.675.393.279,00
B.	BOLSA DE ITEMS NO PREVISTOS (10%)	**$ 379.096.187,00**	$ 45.491.542,00	$ 11.372.886,00	$ 26.536.733,00	$ 5.041.979,00	$ 467.539.327,00
TOTAL VALOR DEL CONTRATO							**$ 5.142.932.606,00**

Igualmente, el 20 de febrero de 2025, la Entidad suscribió el contrato de interventoría No. FNA-022-2025 con la sociedad Consultores, Desarrollo y Ambiente S.A.S. BIC, identificada con el Nit No. 900.965.653-5, cuyo objeto es *"contratar la interventoría (técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal) para la ejecución del contrato de obra que tiene como objeto realizar las reparaciones locativas de la infraestructura física de la Sede Principal – CNA del Fondo Nacional del Ahorro S.A.*", ello en cumplimiento de lo establecido en el anexo 2 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (GLC-CONT-MN-CON – Versión 5).

Se debe tener presente que el objetivo del contrato FNA-166-2024 es el de realizar reparaciones locativas que requiera la Entidad para que las edificaciones que conforman el complejo de la sede principal puedan funcionar de acuerdo con las condiciones infraestructurales que demanda su operación cotidiana. Empero, ha surgido la necesidad de realizar actividades no previstas que solo se han podido advertir al momento de llevar a cabo la ejecución de las labores contractuales, las cuales se tornan indispensables para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables a la materia y la estabilidad de las obras en su conjunto.

Teniendo en cuenta que la realidad de la ejecución contractual mostró que el valor contemplado para la bolsa de ítems no previstos correspondiente al diez (10%) del valor del contrato resultaba insuficiente para atender todas las necesidades relativas a NP`S, el 26 de septiembre de 2025 se suscribió la **Modificación No. 1 al contrato FNA-166-2024**, la cual consistió en modificar el parágrafo 6 del numeral 7 del anexo de condiciones generales del contrato relativo a la forma de pago, el cual quedó así:

> *"Parágrafo 6: Las reparaciones locativas se pagarán conforme a la oferta económica del contrato. En caso de que alguna actividad o elemento no se encuentre en la oferta económica, la interventoría y/o la supervisión designada por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. solicitará cotización del producto o servicio a dos (2) empresas del sector y solicitará una (1) cotización al contratista, a fin de que la entidad realice el comparativo del mercado, y se pagará el precio descrito en la cotización de menor valor. Por lo tanto, el contratista estará obligado a prestar el servicio o a suministrar el elemento conforme al valor aprobado, el cual será pagado con cargo a la bolsa de ítems no previstos.*
>
> *La bolsa de ítems no previstos estará integrada por el 10% del valor de la oferta económica presentada por el contratista, también podrá incrementarse a través de los saldos generados con ocasión a menores cantidades de obra en el marco del contrato, para lo cual el interventor y el contratista deberán suscribir las respectivas actas de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, en donde se evidencien los saldos y la autorización de los respectivos traslados a la bolsa de ítems no previstos.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de que los saldos resultantes de las menores cantidades de obra sean utilizados para mayores cantidades de obra de ítems contractuales aprobadas por el ordenador del gasto" (Modificatorio No. 1 al Contrato FNA-166-2024, 2025, pág. 17).*

Con la referenciada modificación se hizo posible ejecutar ítems no previstos cuyos precios no se habrían podido sufragar con el valor inicialmente contemplado en la bolsa de ítems no previstos (10% del valor del contrato). Sin embargo, gracias a la posibilidad de usar saldos de menores cantidades de obra para hacer parte de los recursos disponibles para la bolsa de no previstos se pudo avanzar en la ejecución de actividades en los frentes de obra de mayor envergadura.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro S.A., en el marco de sus responsabilidades institucionales tiene la obligación de garantizar condiciones adecuadas de trabajo para los trabajadores de planta y en misión, lo que implica la disposición de espacios físicos suficientes, funcionales y debidamente equipados para el desarrollo de todas las labores, mediante el presente contrato se ha realizado la intervención del cuarto piso del edificio denominado Convenciones, el cual alberga una operación permanente que ha experimentado el crecimiento sostenido de la demanda de puestos de trabajo de acuerdo con el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Entidad, de tal manera que con el objetivo de lograr la finalización de las actividades de alto impacto en el frente de obra, se hizo necesario una prórroga de quince (15) días calendario, de tal manera que el seis (6) de marzo de 2026, se suscribió la **Prórroga No. 1 al Contrato FNA-166-2024**, por lo tanto, la nueva fecha de terminación del contrato corresponde al 21 de marzo de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que el término de prórroga concedido mediante el Modificatorio No. 2, contribuyó igualmente para que la interventoría evaluara la situación de la cubierta del edificio CNA, ello en atención a las circunstancias no previstas que se identificaron en la misma, actividad que exige un desarrollo técnico detallado y un análisis de riesgos que busca garantizar la estabilidad de la edificación y la seguridad de los funcionarios y consumidores financieros.

Así las cosas, el 16 de marzo de 2026, la Interventoría remitió a la Entidad la solicitud de Adición No. 1 y Prórroga No. 2 del contrato de obra FNA-166-2024 indicando la necesidad de realizar la extensión del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2026 y la adición de recursos por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($3.920.091.383,00)**.

Lo anterior, fundamentado en dos frentes de obra, a saber:

I. Cableado estructurado para el cuarto piso del edificio denominado Convenciones: la ejecución de las obras de adecuación locativa bajo el contrato FNA-166-2024 han permitido identificar el estado de las redes eléctricas y de datos tras el desmonte de cielorrasos, esta coyuntura técnica representaría una oportunidad óptima para renovar la infraestructura tecnológica de forma integral y coordinada, aprovechando la intervención física actual para evitar daños en los acabados arquitectónicos recién instalados.

   En consecuencia, al integrar el cableado estructurado dentro de la obra civil, la Entidad aseguraría una garantía única y solidaria sobre la intervención, eliminando posibles conflictos de responsabilidad técnica entre diferentes proveedores. Además, la permanencia constante (24/7) del equipo técnico del contratista INGEBYP S.A.S. en el sitio permitiría que el tendido de redes avance, optimizando el cronograma de entrega y garantizando que los espacios sean plenamente operativos desde el primer día.

   Además, esta posible centralización bajo un solo ejecutor permitiría un control unificado de los protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y una optimización de costos basada en precios de mercado y cantidades reales validadas por la interventoría. De este modo, la adición solicitada no solo protege la inversión realizada en la infraestructura física, sino que garantizaría la entrega de oficinas modernas, certificadas y alineadas con los estándares de desempeño requeridos por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

II. Mantenimiento de cubierta con su eventual distribución de puestos de trabajo y acabados para el segundo piso del CNA: a partir de los Comités Operativos entre el contratista de obra y la interventoría se ha referenciado que, de forma posterior al retiro del cielorraso del ala norte del segundo piso del edificio CNA se evidenció que algunos elementos de la cubierta de la edificación presentan falencias en su disposición y estado, de ahí que se pueda advertir la necesidad de realizar eventualmente un mantenimiento a la cubierta, lo cual también permitiría la ejecución de actividades complementarias como la redistribución de puestos de trabajo y los acabados que actualmente requiere el piso.

Bajo este escenario, y una vez recibida la solicitud de Adición No. 1 y Prórroga No. 2 emitida parte de la Interventoría, la Entidad necesita contar con un término perentorio para su evaluación y análisis, teniendo en cuenta que la magnitud de la propuesta presentada requiere una valoración técnica y financiera integral, por lo tanto, es necesario validar cada una de las actividades propuestas, en especial el impacto técnico en el edificio CNA, considerando que esta infraestructura constituye el eje misional de atención al público y es el punto donde se recibe la mayor afluencia de consumidores financieros. En ese sentido, la Entidad debe analizar exhaustivamente las alternativas planteadas para asegurar que las intervenciones en cubiertas y puestos de trabajo no solo cumplan con los estándares de calidad, sino que se ejecuten de manera que se minimice cualquier afectación a la prestación del servicio, priorizando siempre la comodidad y seguridad de los afiliados y trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Ahora bien, el análisis que efectuará la Entidad resulta necesario para determinar las alternativas a las que se podría acudir para lograr que las mejoras y reparaciones locativas cumplan con las finalidades para las que fueron contratadas, es decir, la preservación de activos, la conservación de la infraestructura física y las adecuadas condiciones de confort para todas las personas que hacen uso de las instalaciones.

En consecuencia, la Entidad procederá a analizar las alternativas planteadas por la Interventoría, con el fin de garantizar la mejor determinación para la ejecución contractual bajo criterios de eficiencia, razonabilidad y asegurando la menor afectación posible a la prestación del servicio en las edificaciones objeto de intervención.

En ese sentido, conviene traer a colación lo dispuesto en los incisos cuatro y cinco del parágrafo primero del numeral 8.4. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (GLC-CONT-MN-CON), el cual prevé la suspensión del contrato en los siguientes términos:

> *"8.4. Modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones contractuales*
>
> *(…)*
>
> *Parágrafo primero.*
>
> *(…)*
>
> *Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito, interés público y, en general, causas sobrevinientes o inesperadas, impidan, temporalmente, la normal ejecución del contrato, se deberá realizar una suspensión de este de común acuerdo entre las partes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no sean exigibles mientras dure la medida y, por lo mismo, el término pactado dentro del contrato no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico (plazo o condición) pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*
>
> *Para ello se suscribirá un acta motivada por parte del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indiquen las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato. La reanudación se entiende como la continuación de la ejecución del contrato, una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión o superadas las causas que motivaron la suspensión, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reanudación, suscrita por las partes, el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor y se gestionará en el SECOP II".*

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 2.6.5. del Anexo 2 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (GLC-CONT-MN-CON – Versión 5), relativo a la vigilancia jurídica, es una obligación propia de la interventoría verificar con el apoyo de la Gerencia de Contratación el sustento de la modificación contractual:

> *"**2.6.5. Vigilancia jurídica***
>
> *e. Verificar con el apoyo de la Dependencia de Contratación, **el sustento de la suspensión**, reinicio, adición, reducción, Prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten la adopción de tales medidas".*

Además, es importante analizar las condiciones necesarias que hacen posible la procedencia de la suspensión solicitada, las cuales se describen a continuación:

1. **Que la naturaleza del contrato admita la posibilidad de suspenderlo:** el contrato FNA-166-2024 es un contrato de obra, cuyo objeto es ejecutar reparaciones locativas en diferentes espacios de la sede principal del Fondo Nacional del Ahorro S.A., por lo tanto, su naturaleza admite la suspensión, puesto que su ejecución material puede verse afectada por factores técnicos, jurídicos, logísticos, ambientales o administrativos que impiden continuar con normalidad el desarrollo de las labores.

2. **Verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres**: la suspensión es una figura legalmente permitida, en el caso particular de una Entidad financiera excluida del Estatuto General de la Contratación Estatal como lo es el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se debe validar la procedencia de esta figura a partir de lo dispuesto en las cláusulas del acto jurídico objeto de suspensión (Contrato FNA-166-2024) y el Manual de Contratación, por lo tanto, teniendo en cuenta que en ambos instrumentos se prevé la posibilidad de ejecutar dicha modificación contractual transitoria, es válido afirmar que la solicitud de suspensión propuesta no contraría las disposiciones normativas vigentes aplicables a la materia, el orden público ni las buenas costumbres.

3. **Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales**: la suspensión del contrato obedece a razones que protegen el interés general y aseguran que la obra se ejecute conforme a las exigencias técnicas y normativas respectivas, y a la correcta ejecución de los recursos de la Entidad; adicionalmente, protege la integridad de los consumidores financieros y del inmueble y preserva la legalidad y transparencia del proceso contractual, por lo tanto, la suspensión se convierte en una medida orientada a salvaguardar el interés público, evitar riesgos técnicos y jurídicos, lo que garantizaría que en caso de resultar aprobadas las intervenciones, estas se realicen de manera planeada y ajustada a derecho, en consonancia con las obligaciones de vigilancia previstas en el documento contractual.

4. **Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público**: La necesidad de suspender el contrato obedece a circunstancias vinculadas a la satisfacción del interés público y al cumplimiento del marco jurídico aplicable a las obras de reparaciones locativas. En ese sentido, adelantar la ejecución de las obras sin el respectivo análisis jurídico, técnico y financiero previo de todas las alternativas de la Entidad, afectaría la continuidad del servicio público y del proyecto, cuestión que a su vez podría producir reprocesos, sobrecostos o daños al patrimonio público, en contravía de los principios de eficiencia y economía.

5. **Concurrencia de la voluntad de los contratistas:** La presente solicitud de suspensión no es unilateral, sino acordada entre las partes, así las cosas, el contratista entiende las razones técnicas y jurídicas que justifican la necesidad de suspender la intervención mientras se analiza la pertinencia de las medidas y las alternativas con las que cuenta la Entidad, en conjunto con la interventoría en su calidad de responsable de la vigilancia técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal.

Por lo tanto, desde la interventoría del contrato de obra FNA-166-2024 ejercida por la sociedad Consultores, Desarrollo y Ambiente S.A.S. BIC y el contratista de obra INGEBYP S.A.S., se solicita la modificación contractual orientada hacia la suspensión No. 1 del contrato FNA-166-2024. De la misma forma, la Gerencia Administrativa en su calidad de supervisora del contrato de interventoría FNA-022-2025, analizó la pertinencia de la solicitud, concluyendo que se debe poner en conocimiento de la Gerencia de Contratación de manera formal a través del presente documento la necesidad de efectuar una modificación contractual. En consecuencia, se requiere lo siguiente:

1. Suspender el plazo de ejecución del contrato de obra FNA-166-2024 por el término de un (1) mes, es decir, desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de 2026. No obstante, el plazo de ejecución podrá reanudarse de forma anticipada al vencimiento de dicho término, siempre que medie mutuo acuerdo entre las partes y se cuente con la definición técnica y viabilidad que para tal efecto establezca el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

3. VALOR A ADICIONAR.

N/A

4. TÉRMINO DE PRÓRROGA.

N/A

5. DOCUMENTOS SOPORTE.

- Anexo 1 – Balance financiero del contrato 166 de 2024.
- Anexo 2 – Certificado de existencia y representación legal de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 3 – Composición accionaria de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 4 – RUT de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 5 – Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 6 – Certificado REDAM del representante legal de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 7 – Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 8 – Antecedentes fiscales (contraloría), disciplinarios (procuraduría) y judiciales del representante legal de INGEBYP S.A.S.
- Anexo 9 – Antecedentes fiscales (contraloría) y disciplinarios (procuraduría) de la empresa INGEBYP S.A.S.
- Anexo 10 – Manifestación de conflicto de interés y compromiso anticorrupción.

Atentamente,

RICARDO MORENO GARCÍA
INTERVENTORÍA DEL CONTRATO NO. FNA-166-2024
CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S. BIC

VANESSA PACHECO GÓMEZ
GERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA FNA-022-2025

Proyectó: Pedro José Palacio Pardo – Profesional 05 – G.A.
Malory Liceth Escobar Arévalo – Profesional 01 – G.A.
VoBo: Daniel Correa Calderón – Vicepresidente de Gestión Humana y Administrativa.